

Tres requisitos del posgrado en derecho: Democracia, epistemología y pensamiento complejo

Three postgraduate requirements in law: Democracy, epistemology and complex thought

 Joaquín Ordóñez¹

Resumen: Se postula el vínculo entre algunas categorías de la democracia con la epistemología y el pensamiento complejo y su influencia en los posgrados en derecho. Los resultados demuestran la importancia y necesidad de que en las maestrías y doctorados en Derecho se practiquen esos tres elementos para formar docentes e investigadores con capacidad de explicar y resolver problemas jurídicos.

Palabras clave: Derecho, posgrado, democracia, epistemología, pensamiento complejo.

Abstract: The link between some categories of democracy with epistemology and complex thought and its influence on postgraduate degrees in law is postulated. The results demonstrate the importance and need for these three elements to be practiced in master's and doctoral degrees in Law to train teachers and researchers with the ability to explain and solve legal problems.

Keywords: Law, postgraduate, democracy, epistemology, complex thinking.

Recepción: 13 de junio 2022

Aceptación: 30 de julio de 2022

Forma de citar: Ordóñez, J. (2022). Tres requisitos del posgrado en derecho: Democracia, epistemología y pensamiento complejo. Voces de la educación 7(13), pp.142-173.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0

International License.

¹ Universidad Autónoma del Estado de México, email: jordonezs@uaemex.mx

Tres requisitos del posgrado en derecho: Democracia, epistemología y pensamiento complejo

I. Introducción

El posgrado en Derecho representa una oportunidad para continuar los estudios de esa área del conocimiento, con distintas finalidades que pueden ser desde la especialización hasta la formación de docentes y/o de investigadores, según se trate de maestría o de doctorado. Se trata de un nivel académico universitario superior a lo que comúnmente se conoce como licenciatura o pregrado que requiere de ciertas características y cualidades específicas que conforman su esencia de estudios avanzados, como la explicación y resolución de problemas jurídicos. Lo anterior debe influir en los programas de esa naturaleza para que sus objetivos (alcances y limitaciones) queden claramente definidos, para que sus operadores (docentes, tutores, profesores, etc.) se adapten a ellos en sus funciones y para que sus usuarios o destinatarios (alumnos y aspirantes a obtener ya sea el grado de maestría o de doctorado) reciban la formación adecuada a tales niveles académicos. Lo anterior supone un amplio catálogo de exigencias, características, necesidades, etc., pero en este trabajo solamente se postula la necesidad de implementar (o al menos de robustecer) tres requisitos: democracia, epistemología y pensamiento complejo. En tal sentido, la pregunta que motivó este artículo es ¿Cómo conocer al Derecho en un nivel educativo cuyo objetivo es la explicación y la resolución de problemas jurídicos? Para responder lo anterior y también para postular los tres requisitos mencionados, en primer término, se reflexionó sobre el modelo mental idóneo para el posgrado en Derecho en el que intervienen conceptos como la multi, inter y transdisciplinariedad, como herramientas que pueden ayudar a alcanzar el objetivo de la explicación y eventual resolución de problemas jurídicos. Posteriormente, se analizan algunas características de la democracia (como la idea de participación en su significación de compartir el conocimiento), lo cual también es coincidente con algunos aspectos de la epistemología. Enseguida, se continúa con la reflexión acerca de lo complejo que es la democracia y la participación en el conocimiento jurídico destacando que el Derecho y la epistemología también son complejos por sus propias características. Finalmente, considerando la complejidad que implica el objeto del conocimiento jurídico, se argumenta la necesidad de que la democracia, la epistemología y el pensamiento complejo sean

conceptos presentes en los programas de posgrado en Derecho para tener una mayor posibilidad de lograr el objetivo primordial de explicar y resolver problemas jurídicos como parte de la esencia tanto del futuro docente del Derecho como del eventual investigador en esa área del conocimiento.

II. El modelo mental idóneo para el posgrado en Derecho

Las disciplinas o áreas del conocimiento tienen la necesidad de aplicar un marco teórico y metodológico específicos, dependiendo del objeto de conocimiento o de investigación de que se trate, pero las particularidades de cada objeto obligan al sujeto cognoscente a particularizar los procesos epistemológicos. En ese aspecto resulta importante no solo la realidad circundante como objeto de conocimiento, sino también su sistematización, lo cual depende en gran medida de nuestros modelos mentales: “... nuestra manera de sistematizar cognoscitivamente la información ‘bruta’ que recibimos del mundo (...) varía en función de los modelos mentales que hemos desarrollado...” (Cáceres Nieto, 2009, p. 2205). De ahí la importancia de tener en cuenta el modelo mental en un ambiente académico y científico en el que la actividad intelectual y racional es el medio principal para lograr los objetivos establecidos. El abordaje y estudio de las distintas áreas del conocimiento que se realiza desde una perspectiva unidisciplinaria (lo que antaño se le llamaba simplemente “disciplina” o “disciplinario”) está siendo hoy en día (y cada vez más) multi, inter y transdisciplinario, lo que provoca una especie de diálogo entre disciplinas e incluso discusión y contrastación entre sus principios y categorías, con miras a dilucidar un objeto de investigación o del conocimiento.² La multidisciplinaria puede entenderse como:

...el esfuerzo indagatorio convergente de varias disciplinas diferentes hacia el abordaje de un mismo problema o situación a dilucidar. Por lo general, tal problema o situación ha venido siendo indagado por una u otra disciplina como su objeto de estudio y, en cierto momento, dicho objeto de estudio comienza a ser abordado ‘multidisciplinariamente’ con el concurso convergente (a veces de los métodos, a

² Un parámetro es la “cantidad” de disciplinas que intervienen, de tal manera que la investigación unidisciplinaria se fundamenta en modelos mentales unidisciplinares (una sola disciplina) y la multi, inter y transdisciplinaria en varias de ellas.

veces de los desarrollos conceptuales) de otras disciplinas... (Sotolongo Codina & Delgado Díaz, 2006, p. 66).

Por su parte, la interdisciplina es el "...esfuerzo indagatorio, también convergente, entre varias disciplinas (...) pero que persigue el objetivo de obtener 'cuotas de saber' acerca de un objeto de estudio nuevo, diferente a los objetos de estudio que pudieran estar previamente delimitados disciplinaria o incluso multidisciplinariamente..." (Sotolongo Codina & Delgado Díaz, 2006, p. 66), y dice este autor que por esa convergencia entre varias (o múltiples) disciplinas es que se puede considerar como una multidisciplina. El objetivo aquí es la obtención de cuotas de saber, de fragmentos de saber o, lo que es lo mismo, de saberes fragmentados o sectorizados, aunque derivados de la relación entre varias (o múltiples) disciplinas y con el requisito de que el objeto de conocimiento no haya sido antes abordado o indagado por ninguna de las disciplinas que interactúan. En ese sentido, dice el autor:

...la interdisciplina es una empresa indagatoria más ambiciosa que la multidisciplina. Si esta última encuentra uno u otro objeto de indagación más o menos delimitado disciplinariamente, aquella, como parte de sus esfuerzos indagatorios, tiene que delimitar interdisciplinariamente un objeto de estudio previamente no delimitado disciplinariamente. Y obtener 'cuotas de nuevo saber' acerca del mismo... (Sotolongo Codina & Delgado Díaz, 2006, p. 66).

Existen otras definiciones sobre interdisciplinarietà, pero en cuanto a docencia e investigación se pueden resumir en dos aspectos: 1. Existencia de conexiones (interacción, diálogo, integración, síntesis e intercambio); y 2. Adquisición de perspectivas (van der Linde, 2014), los cuales generan en el alumno un mayor entendimiento de la problemática y del objeto de investigación. La interdisciplinarietà va un paso más allá de la multidisciplinarietà, ya que los diferentes sujetos no están simplemente unidos como en un rompecabezas, sino que tal unión se efectúa en un punto en el que "las diferentes piezas realmente interactúen, creando, así, conexiones de sentido entre las partes..." (van der Linde, 2014, p. 11). Los beneficios pueden ser: 1) generar y ejercitar un pensamiento flexible; 2) desarrolla la capacidad para realizar analogías y metáforas; 3) ensancha el pensamiento y mejora las habilidades para el aprendizaje; 4) mejora las habilidades cognitivas superiores y

la retención de información; 5) ayuda a desarrollar el pensamiento proactivo y autónomo; 6) ayuda a desarrollar conexiones entre contextos disímiles en apariencia; 7) desarrolla la habilidad de tolerar la ambigüedad o paradoja así como la sensibilidad para el abordaje de temas éticos; 8) ensancha las perspectivas y los horizontes; 9) desarrolla la habilidad de síntesis e integración en la producción de pensamiento original o no convencional; 10) robustece el pensamiento crítico; 11) desarrolla la humildad intelectual; y 12) ayuda a perder el temor de desmitificar o desmentir a los “expertos” (van der Linde, 2014). Por su parte, la transdisciplina es diferente, ya que se trata del “...esfuerzo indagatorio que persigue obtener ‘cuotas de saber’ análogas sobre diferentes objetos de estudio disciplinarios, multidisciplinares o interdisciplinares (...) articulándolas de manera que vayan conformando un corpus de conocimientos que trasciende cualquiera de dichas disciplinas, multidisciplinas e interdisciplinas” (Sotolongo Codina & Delgado Díaz, 2006), y el autor pone como ejemplo de transdisciplina al enfoque de la complejidad o algunas otras perspectivas holísticas y aclara que se pueden utilizar objetos de estudio en apariencia muy alejados o divergentes entre sí.

Ahora bien, si la intención o el objetivo del abordaje a un área de conocimiento determinada está en razón de solamente describir fenómenos entonces no resulta indispensable que el abordaje se haga desde una vertiente multi, inter o trans-disciplinaria, pero si la meta es propiamente resolver un problema que se presenta en la realidad jurídica y/o social (más allá de haber descrito el fenómeno social a abordar), entonces la necesidad de apartarse del modelo mental unidisciplinario va siendo cada vez más apremiante. La hiperespecialización y la hiperdisciplinaria son un riesgo de las prácticas disciplinares, de ahí la importancia de evitarlas (o al menos de reducirlas):

...la institución disciplinaria entraña a la vez un riesgo de hiperespecialización del investigador (...). La frontera disciplinaria, su lenguaje y sus conceptos propios van a aislar a la disciplina en relación con las otras y en relación con los problemas que cabalgan las disciplinas. El espíritu hiperdisciplinario va a devenir en un espíritu de propietario que prohíbe toda incursión extranjera en su parcela del saber (...). La apertura es por lo tanto necesaria... (Morin, 1997, p. 10).

En este punto es necesario aclarar que el Derecho como ciencia ha avanzado no solamente desde la perspectiva unidisciplinaria sino también bajo la reflexión realizada desde otras disciplinas y sería temerario afirmar que su investigación se ha hecho desdeñando otras áreas del conocimiento. Lo anterior es así ya que lo jurídico (norma, conductas a regular, seres humanos destinatarios, etc.) son entidades “vivas” que “... co-evolucionan no linealmente, es decir, no ofrecen necesariamente respuestas proporcionales a un estímulo dado. Esto distorsiona inevitablemente cualquier legislación que parta de presupuestos estáticos y lineales” (Romero, 2015, p. 265), lo que también lleva a visualizar que la relación normativa con todos sus agentes no puede ser proporcional ni lineal y es, por lo mismo, impredecible: “... pueden producirse reacciones desproporcionadas en relación con la causa que las ha provocado” (Romero, 2015, p. 271). Por ello, además de continuar con la labor de estudiar e investigar el Derecho bajo el conocimiento de otras áreas, es necesario reforzar y mejorar los procesos epistémicos bajo los cuales esto se realiza, y el mejor punto de partida es en el posgrado. En ese sentido, es importante tener en cuenta que los estudios universitarios de Derecho generalmente se han dividido en tres niveles:

1. La licenciatura o pregrado, en el que se realizan estudios para formar profesionistas que obtendrán un título de licenciados en Derecho y en el que se capacita para ejercer profesionalmente en el área jurídica, ya sea como abogado patrono, representante o funcionario público de la judicatura o del área de procuración de justicia. En este nivel, si bien existe una profundización importante y suficiente en el área de conocimiento, lo es en cuanto a entrenar habilidades para el manejo y aplicación de la normatividad jurídica, pero desde una perspectiva predominantemente descriptiva, y con mucha frecuencia no hay la obligatoriedad de realizar un trabajo de investigación para obtener el título universitario respectivo, además de que en el programa de estudios se incluyen pocas asignaturas relativas a la investigación.

2. La maestría (nivel posgrado), como lo indica su denominación, generalmente tiene como finalidad formar maestros, es decir, la esencia en este grado académico es capacitar a los profesionistas que van a llevar a cabo la actividad de enseñar el Derecho. En este nivel ya surge la necesidad de abordar el estudio del Derecho desde una perspectiva no solamente

descriptiva, sino que, además, desde un nivel epistémico más acorde con el objetivo de formar docentes del Derecho, para lo cual, los planes de estudio tienen una carga importante hacia la docencia jurídica y un poco hacia la investigación:

...los programas de maestría de orientación académica tienen como propósito la profundización de conocimientos y competencias en un área o disciplina del saber, pudiendo resultar en determinados niveles de especialización en dichas áreas o disciplinas, o en un campo inter- o trans-disciplinar y resultando en la preparación académica de personal investigador y/o de docentes de nivel superior en las mismas. Estos programas requieren de una iniciación en las metodologías y tradiciones de investigación... (Sánchez Maríñez, 2008, p. 332).

Además, para demostrar el desarrollo de las capacidades mencionadas se debe realizar un trabajo final en forma de tesis de investigación o creación original. Lo anterior refiere a los programas de maestrías con orientación académica o de investigación pero exceptuando las nuevas modalidades de maestrías profesionalizantes que asemejan más a una especialidad o a un diplomado, ya que su objetivo no es concretamente el de formar maestros o enseñadores, sino lograr que los profesionistas del Derecho puedan profundizar en el conocimiento de alguna de las ramas o materias del Derecho para poder desempeñar de una manera más óptima su ejercicio profesional, objetivo muy similar al de las especialidades:

Los programas de maestría de orientación profesionalizante (...) tienen como propósito la profundización de conocimientos y competencias en un área o campo profesional, generalmente en términos de especialización en un dominio o conjunto de dominios dentro de dicha área o disciplina... (Sánchez Maríñez, 2008, p. 332).

3. El doctorado (también nivel posgrado), tiene como finalidad esencial desarrollar en el estudiante las habilidades para la investigación y la consecuente difusión de sus resultados, es decir, formar investigadores:

... siendo su fin principal el de una profundización tal que se lleve a explorar y entrar en conocimiento de las fronteras de desarrollo del saber, con dominio de la

metodología de investigación científica o de las capacidades de producción intelectual o creación artística demostradas por medio de una contribución original en un campo dado de la ciencia, la tecnología, las artes o las humanidades... (Sánchez Maríñez, 2008, p. 333).

En este caso también aplica la excepción mencionada para las maestrías profesionalizantes, al existir también doctorados con esa modalidad, los cuales:

...conducen al máximo dominio de los conocimientos y competencias en un área o campo profesional, con capacidad de desarrollar los mismos, incluyendo especialmente sus formas y modalidades de aplicación a demandas de orden práctico sobre la base de modelos o sistemas de intervención profesional o aplicada...(Sánchez Maríñez, 2008, p. 333)

En cuanto a los programas de doctorado por investigación, el autor también los denomina “PhD.” o “Doctorado en Ciencias”, y dice que enfatizan la investigación y la docencia, en tanto que los programas de doctorado profesionalizantes enfatizan el desarrollo de modelos apropiados a la consultoría o a la prestación de servicios (Sánchez Maríñez, 2008). Los niveles de maestría y doctorado otorgan grados académicos, a diferencia de otros estudios que también están comprendidos en la educación de posgrado, como los programas de especialización en los que el objetivo es desarrollar un determinado aspecto de una disciplina o de un área del conocimiento profesional y la investigación no está necesariamente incluida, ya que basta solamente con

...el cultivo de la capacidad de entender y emplear los resultados de investigaciones y creaciones científicas, tecnológicas, artísticas o humanísticas y el desarrollo del espíritu de investigación y creación mediante proyectos aplicados o estudios y revisiones monográficas, no exigiéndose tesis o trabajo final... (Sánchez Maríñez, 2008, p. 334).

Generalmente los programas de especialización son de una menor duración respecto de los programas de maestría o de doctorado, pero hay otras diferencias que conviene mencionar, por ejemplo, el programa académico (de investigación), tiene como propósito el desarrollo

de capacidades de investigación o creación de conocimiento y está basado en disciplinas o áreas (a diferencia del profesionalizante que está basado en competencias), el perfil de egreso es de investigador y/o docente (a diferencia del programa profesionalizante, que es de profesional o consultor), el trabajo de grado debe ser producto de una investigación o creación intelectual y la evaluación durante el programa se realiza por pares académicos (a diferencia del programa profesionalizante, que se realiza por expertos profesionales y empleadores o por beneficiarios de la actividad profesional). Los programas profesionalizantes tienen como propósito el desarrollo de conocimientos y/o competencias profesionales, el perfil del aspirante debe ser de profesional con experiencia y con intereses de especialización en los conocimientos, el perfil del egresado es de profesional o consultor y la evaluación se realiza por expertos profesionales y/o empleadores y/o beneficiarios de la actividad profesional (Sánchez Maríñez, 2008). Dadas las características de los posgrados académicos o de investigación, ha resultado un mayor reclamo para que exista una

...mayor atención al desarrollo de posgrados académicos [de investigación] en los que la vinculación de enseñanza e investigación y la formación de investigadores contribuya a generar la masa crítica de académicos, en los ámbitos de la ciencia y la tecnología (...) que permitan a nuestras sociedades encarar los desafíos crecientemente complejos de lo que se ha denominado sociedad de la información y el conocimiento. (Sánchez Maríñez, 2008, pp. 337-338).

En los dos niveles correspondientes al posgrado (maestría y doctorado) y a diferencia del pregrado o licenciatura, la característica diferenciadora es la escalada a niveles epistémicos superiores donde se obliga al estudiante a superar la postura descriptiva de los estudios de pregrado para acceder, cada vez con mayor precisión, a una postura explicativa y resolutoria, cuya meta sea explicar fenómenos jurídicos y resolver problemas. Lo anterior implica no solamente explicar lo jurídico (cuyas connotaciones conceptuales se entrelazan con las de muchas otras ramas de las ciencias sociales en específico, pero también del conocimiento en general), sino también dilucidar y desentrañar la solución a los problemas jurídicos abordados para después difundirla a la comunidad científica y divulgarla a la comunidad en general. Es por lo que el Derecho debe dejar de considerarse como una disciplina monolítica o única y debe continuar transformándose desde el punto de vista epistemológico para que el abordaje

de sus objetos de estudio y los resultados de su investigación científica puedan ser cada vez más congruentes con la necesidad de resolver la problemática social. Lo anterior obliga a los estudiantes de esos niveles (y también a los docentes, tutores, directores de tesis, responsables de proyectos de investigación, etc.) a buscar y adoptar nuevos enfoques y posturas epistémicas acordes con esos objetivos, a ejercitar y aplicar el pensamiento complejo y la democracia y sus postulados.

III. Democracia y epistemología para el posgrado en Derecho

El desarrollo y expansión de las democracias modernas implica una evolución en cuanto a las sociedades en general (lo que incluye sus gobiernos, forma de vida, economía, educación, etc.) y requiere que la ciencia en sus diferentes ámbitos y áreas el conocimiento se ajuste a esa evolución.³ Es necesario que los paradigmas científicos respondan a los nuevos procesos políticos, sociales, económicos, jurídicos, etc., que inciden en la democracia, ya que los modelos científicos que fueron aplicados en determinada época y sociedad ya no pueden seguir siendo eficaces en la actualidad ni en lo sucesivo. Las nuevas formas de organización social y las renovadas estructuras institucionales⁴ producen nuevos fenómenos jurídicos, sociales, democráticos, etc., lo que obliga a una nueva manera de abordarlos científicamente. Se trata de una especie de transfiguración de las sociedades contemporáneas que exige replanteamientos científicos y metodológicos a la altura de las necesidades. En una visión no reduccionista, la democracia es mucho más que un instrumento para la conformación de gobiernos, implica no solamente la participación con fines electorales, sino también con fines científicos y culturales, ya que participar significa compartir, no solo en contextos políticos o estatales, sino también en circunstancias académicas o de conocimientos: “La investigación es una institución de seres humanos que actúan juntos y que hablan entre sí; como tal determina, a través de la comunicación de los investigadores, aquello que puede aspirar

³ Como ejemplo de esto tenemos el fenómeno de la globalización, que ha impactado en muchos ámbitos de la vida humana, ya que parte de un ámbito local hacia una sinergia global.

⁴ Derivadas de un rediseño que gradualmente se ha ido dando en las sociedades, no solamente en cuanto a su estructura jurídica y estatal (lo que implica también el aspecto democrático), sino también en cuanto a la nueva cosmovisión que han generado los integrantes de la sociedad como consecuencia de los procesos de transculturación y transmutación de valores y normas sociales, pero también de su creación y recreación (por ejemplo, las redes sociales y las nuevas formas de comunicación). Tales procesos en ocasiones fortalecen a las instituciones sociales y a la democracia, pero en otras las debilitan, lo que conduce necesariamente a repensar y a replantear la manera en la que se ha realizado la labor científica y, en consecuencia, la manera en la que se educan y se forman a los enseñadores e investigadores en el área del Derecho en el nivel de posgrado.

teóricamente, a validez...” (Habermas, 2013, p. 125). También la democracia se relaciona con el concepto de solidaridad como una idea de ayuda o auxilio (en un sentido acotado y cuyo desarrollo no es objeto de este trabajo), pero también como una idea de mejoramiento o corrección: “...solidaridad significa también, naturalmente, distancia crítica. Cuando somos solidarios no es solamente para decir sí; a veces también es para decir no, para sugerir correcciones, para ayudar a mantener el curso adecuado de las cosas” (de Sousa Santos, 2012, p. 13).

Todo ello tiene impacto en la forma en la que se estudia el Derecho, en la manera en la que el sujeto cognoscente (estudiante de Derecho) aprehende al objeto por conocer (el Derecho), lo que no es otra cosa sino la epistemología con la cual se puede indagar en el proceso del conocimiento, teniendo en cuenta la existencia de dos elementos torales: el sujeto cognoscente y el objeto por conocer. Intervienen conceptos como “cognición”, “representación”, “pensamiento”, etc., pero también “praxis” como una acción consecuente a la reflexión pero que la acompaña, de lo cual también surge el carácter sentí-pensante de los seres humanos, aspecto fundamental para realizar investigación en el área de las ciencias sociales, ya que se trata de una unidad dialéctica que está presente tanto en el sujeto como en el objeto. También se trata de un proceso dialéctico en el que los conceptos, conocimientos, ideas, reflexiones, etc., van y vienen de la teoría a la práctica y viceversa, y en donde la dualidad sujeto-objeto es insuficiente por haber perdido neutralidad y por ello requiere un elemento adicional: sujeto-objeto-práctica (Gómez Francisco, 2021). Es un ir y venir ideológico (tal vez eidético), de la realidad a la abstracción e inversamente, de las ideas a la realidad, de la hipótesis a la falsación, y recíprocamente, etc. Lo que significa que no debe ser un proceso estático o abstracto, sino dinámico, crítico y problematizador, porque así es la realidad social y la realidad jurídica, luego entonces, no sería congruente que la investigación de esa realidad y que la formación de docentes e investigadores de esa realidad fuera realizada bajo parámetros o estándares estáticos o unidisciplinarios. En ese sentido, la epistemología jurídica debe ser una herramienta intelectual tanto de los estudiosos como de sus profesores, y debe servir para identificar, integrar, interpretar y aplicar los hechos, valores y normas en

el ámbito de lo jurídico,⁵ ya sea para crear o aplicar el Derecho en un medio gubernamental o para enseñarlo e investigarlo en un medio académico y científico.

Uno de los problemas que existen en la actualidad respecto a los programas y planes de estudio de Derecho en el nivel de posgrado es la superficialidad académica que perjudica todo el objetivo científico que tienen (o que al menos deben tener) esos programas, lo que se traduce en una irrelevancia académica que es consecuencia de una deficiente aplicación de la metodología y de la teoría (ya no digamos de la epistemología) en los estudios respectivos, y también (lo que quizá es peor) de una desvinculación con la realidad jurídica (objeto de estudio del Derecho), lo que Adorno (2013) denominó como “cosa”, de la cual depende la investigación y, en general, el desarrollo de la actitud problematizadora: “...la cualidad del rendimiento científico-social viene directamente relacionada a la importancia o al interés de los problemas a que se dedica...” (Adorno, 2013, p. 49). En ciencia, problematizar significa primordialmente aguzar el análisis del objeto y la búsqueda de las soluciones a los problemas detectados por el estudiante de posgrado que eventualmente será investigador (o enseñador):

...el investigador, antes de poder presentarse como tal o jactarse de realizar actividades inherentes a la investigación y a la ciencia, debe primero ser capaz de detectar problemas. Debe ser un detector de problemas, con una sensibilidad que le permita ver problemas ahí donde los demás quizá vean normalidad... (Ordóñez, 2021, p. 42).

Las posturas explicativa y resolutoria que prevalecen (o que al menos deben prevalecer) en el nivel de posgrado (exceptuando las modalidades “profesionalizantes”) van más allá de la descriptiva, por lo que la actitud y/o estrategia de estudio en el posgrado debe ser acorde con esas posturas, ya que, si solamente se adopta una actitud o estrategia congruente con lo descriptivo, entonces no será posible realizar (adecuadamente) estudios de posgrado. De ahí la cuestión acerca de ¿cómo conocer al Derecho en un nivel educativo cuyo objetivo es la explicación y la resolución? Y para responder a esta pregunta es necesario tener presente la

⁵ Las posturas dimensionistas han postulado que la sola “dimensión” de normatividad/validez ya no es suficiente para explicar lo jurídico. Como la teoría tridimensional del Derecho, que considera precisamente esas tres dimensiones como necesarias para una comprensión holística del Derecho (Reale, 1997).

primera característica de las ciencias sociales frente a las ciencias naturales o también llamadas exactas, cuya diferencia radica en las leyes⁶ que se producen:

Tenemos, por una parte, las regularidades empíricas en la esfera de los fenómenos naturales e históricos, esto es, las leyes naturales; por otra, las reglas o preceptos que regulan la conducta humana, es decir, las normas sociales. (...) las normas sociales son impuestas y su incumplimiento está sujeto a sanción: tienen una validez mediata, únicamente, en virtud de la consciencia y del reconocimiento de los sujetos, que actúan conforme a las mismas... (Habermas, 2013, p. 109).

Además, la doctrina también ha reconocido la existencia de otro elemento fundamental para determinar la verdad:⁷ la normatividad epistémica, la cual denota

...los procesos cognitivos que deben ser seguidos en el proceso de investigación como una condición ineludible para la determinación de verdades justificadas (...) En este sentido, saber en qué condiciones una creencia es verdadera es consecuencia de razonar de cierta manera sobre el material disponible en el proceso de investigación... (Cáceres Nieto, 2009, p. 2198)

Los programas de posgrado deben contar con un núcleo epistémico acorde con las necesidades y objetivos del programa, pero también acorde con las características inherentes al nivel del programa, esto es, congruente con el objetivo de explicar los fenómenos y problemas, pero, además solucionarlos. De esa manera, lo multi, inter y trans-disciplinario en los estudios del derecho es el camino más adecuado para lograr ese objetivo, esto significa que la participación holística de otras áreas del conocimiento es necesaria para evitar una parcialidad o sectorización, primero, en la obtención, reflexión y análisis del conocimiento y, segundo, en su generación e innovación. Se debe considerar que la sociedad no es homogénea y, consecuentemente, las áreas del conocimiento dedicadas a su estudio y análisis tampoco lo deben ser, ya que son verdaderas fuentes generadoras de fenómenos variados, plurales y completamente heterogéneos. Desde una perspectiva un tanto administrativa, el

⁶ Las leyes a las que aquí se hace referencia son las obtenidas por la aplicación del método científico y no como un producto del órgano estatal legislativo.

⁷ Que es el objeto de la ciencia y también de la investigación en cualquier disciplina, como la jurídica.

hecho de que los programas de posgrado en Derecho estén (justificadamente) incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas y facultades de Derecho implica (con cierta lógica) que tales programas deben orientarse preponderantemente al Derecho,⁸ sin embargo, en una postura en la que se debe enfatizar lo multi, inter y trans-disciplinario, tal situación pierde razón de ser. Un enfoque social es importante en virtud de que el Derecho es una ciencia social y se nutre de los eventos y acontecimientos ocurridos en el seno de lo social, sin embargo, lo jurídico no es la única visión bajo la cual se debería abordar al ente social. No obstante que se trata de programas generalmente creados al seno de instituciones educativas de Derecho, pueden tener un contenido epistémico-jurídico preponderante sobre las demás visiones y también sobre la social, pero lo que se debe evitar es que lo jurídico sea la única visión o perspectiva que se adopte.⁹ No debe ser solamente un enfoque, si queremos que haya riqueza de posturas y de soluciones en las investigaciones de los futuros maestros y doctores en derecho, entonces debemos dejarlo un tanto abierto, esto con la finalidad de que pueda haber una multiplicidad de enfoques para abordar la compleja realidad jurídica y social.

Desde una perspectiva epistemológica el concepto de “realidad” ajusta en el de “objeto” de conocimiento del “sujeto”, y esa realidad circundante (que puede ser referida a una o a varias disciplinas, dependiendo del modelo mental que se esté adoptando para su análisis científico) se debe sistematizar sin confundir la teoría con la realidad en una adecuada distinción entre el conocimiento sistematizado y la sistematización propiamente hablando:

... el derecho presenta problemas importantes en lo que respecta a la diferencia entre la realidad como dimensión susceptible de sistematización y la sistematización misma

⁸ Sin olvidar que los antecedentes académicos de docencia e investigación en Derecho constituyen importantes fortalezas en el ámbito de la teoría jurídica que, desde luego, benefician a tales programas de estudio. No obstante, tal situación puede representar un límite epistémico y teórico que no necesariamente representa un perjuicio pero que potencialmente sí podría ser un punto de evolución y desarrollo en cuanto hayan sido detectados tales límites y, a partir de ahí, sean trascendidos o se intenten al menos rebasar.

⁹ Al respecto, resulta interesante la postura de los tres círculos (iuspositivismo, iusrealismo y iusnaturalismo) (García Máynez, 2004) y también la visión tridimensional (hecho, valor y norma) (Reale, 1997). Esto desde luego, como visión epistémica general del programa, ya que cada línea de investigación (o cada investigación en particular) debe adoptar la postura epistémica más adecuada a su objeto de investigación.

porque a través de sus normas es constitutivo de esa realidad, de los hechos que la constituyen... (Cáceres Nieto, 2009, pp. 2208-2209)

No se debe confundir la teoría con la realidad (el mapa con el territorio, según el autor), en cuyo caso, el territorio lo podríamos equiparar a la realidad social (fenómenos jurídicos principalmente) y el mapa al Derecho, a las leyes, a la norma jurídica y, también, a los programas de posgrado cuyo objeto es la enseñanza e investigación del Derecho. En el camino que se recorre por tratar de dilucidar la mejor manera epistemológica de estudiar al derecho en un nivel en el que lo explicativo y lo solucionador es lo importante, nos encontramos con la discusión sobre el carácter regulativo o constitutivo del derecho, la cual es importante considerarla (no tanto resolverla) con la finalidad de poder determinar esa forma de estudiar y/o de investigar el derecho: "...alguien podría afirmar que las normas jurídicas no son constitutivas, sino regulativas ya que lo único que hacen es regular una realidad social preexistente" (Cáceres Nieto, 2009, p. 2214). Tal discusión está centrada en un tópico toral que alude al dilema sobre la determinación de la realidad social (y jurídica) por la forma del Derecho (en una connotación amplia del concepto "forma") y viceversa, ya que se ha considerado que en el ámbito del Derecho no existen las instituciones jurídicas previas a su efecto o consecuencia en la realidad:

...en el mundo del derecho no hay tácitas reconducciones o preterintencionalidades previas al efecto constitutivo de las normas jurídicas (...). Esta propiedad del derecho marca una diferencia importante porque la determinación de la verdad presupone hechos institucionales jurídicos generados a partir de la constitutividad normativa... (Cáceres Nieto, 2009, p. 2215).

Y es en el seno de esa reflexión donde se le da forma tanto al proceso de estudio del Derecho como al de su investigación, ya que la esencia y características del objeto de conocimiento obliga al sujeto cognoscente a adecuar su proceso epistemológico para aprehenderlo, lo que comprende los tres objetivos de un posgrado en derecho: estudiarlo, investigarlo y enseñarlo, máxime por su importante característica de solucionador, además de explicador. En contraste, también se puede razonar al Derecho no como objeto, sino como sujeto epistémico, citando a la epistemología constructivista del derecho con la que se considera que la realidad

social está determinada por ese campo del conocimiento. No obstante, la influencia normativa del derecho no alcanza al punto de modificar la realidad mencionada, ya que el constructivismo solamente refiere a las instituciones jurídicas como los elementos modificados por la normas jurídicas, de ahí la confusión en cuanto a esa determinación. Entre la institución jurídica (y todo lo que impacta en la realidad social y también en la vida de las personas) y la realidad social propiamente hablando (el territorio, no el mapa) hay una línea divisoria muy tenue que fácilmente puede confundirse (y se ha confundido). No obstante, podría resultar comprensible y hasta justificada tal postura al explicar la forma en la que efectivamente el derecho (o la norma jurídica) ha moldeado la realidad social, sobre todo si consideramos el sistema de castigos y recompensas que lleva implícito:

... 1. Al tenor de la epistemología social constructivista, las percepciones del Derecho respecto de la realidad no se corresponden con algún tipo de realidad social que está ‘ahí afuera’. Por el contrario, es el Derecho el que, como sujeto epistémico autónomo, construye su propia realidad social. 2. No son los seres humanos los que mediante sus acciones intencionales producen el derecho como un artefacto cultural. Muy al contrario, es el Derecho el que, como proceso comunicativo, crea actores humanos como artefactos semánticos a través de sus operaciones jurídicas... (Teubner, 2002, pp. 537-538).

Si aceptamos que lo anterior puede ser una crítica válida a los basamentos del Derecho como área perteneciente a las ciencias sociales, entonces, en los estudios de posgrado se debe aplicar una base epistémica que vaya más allá del Derecho desde fuera de su ámbito o marco teórico y en un diálogo con otras áreas del conocimiento: “...diálogo implica la actitud abierta a-aprender-del-otro, el reconocimiento de que el otro tiene algo que enseñarnos y viceversa” (Sotolongo Codina & Delgado Díaz, 2006, p. 72). El abordaje de los fenómenos jurídicos va más allá del exclusivo estudio de las normas, por lo que al menos debería haber una combinación de las tres dimensiones: hecho, valor y norma. La incursión en lo jurídico de investigadores y científicos cuyo perfil profesional es ajeno al Derecho puede ampliar su visión. Esto obliga a quienes estudian el Derecho en un nivel de posgrado y que cuentan con un perfil profesional jurídico, a llevar a cabo su actividad académica desde diversas aristas teóricas y disciplinarias. En consecuencia, los esquemas metodológicos de los estudios de

posgrado tendrían que ajustarse para concebir la conjunción entre disciplinas aparentemente separadas: “La conjunción de nuevas hipótesis y del nuevo esquema cognitivo permiten articulaciones, organizativas o estructurales, entre disciplinas separadas y permiten concebir la unidad de lo que estaba hasta entonces separado” (Morin, 1997, p. 13). Todo esto debe estar presente en los programas de posgrado en Derecho para poder establecer adecuadamente sus contenidos, ya sea tratándose del nivel en el que el objetivo es formar enseñadores (maestría) o en el que se pretende formar investigadores (doctorado).

IV. Democracia y pensamiento complejo para el posgrado en Derecho

Todas las sociedades y no solamente las modernas o las posmodernas, tienen como característica que son entes complejos compuestos de elementos estatales complejos. El Estado y la población son complejos, y esto deviene de la obvia pluralidad de los seres humanos que la conforman, incluso tratándose de comunidades “homogéneas” en cuanto a color de piel, idioma, historia común, y otras características inherentes o externas a la esencia de las personas, ya que la forma de pensar y de actuar siempre resulta singular en cada una de ellas. La complejidad democrática deviene de la estatal, donde lo gubernamental cuenta con numerosas y variadas interrelaciones de sus agentes (titulares de los cargos públicos), pero también de los usuarios de esas estructuras gubernamentales (“población”), sin dejar de mencionar que la potencial complejidad del territorio también puede ser un factor influyente, en términos de los procesos de desarrollo que ahí ocurren y que demuestran una imbricada relación entre la economía y la productividad, la sociedad, la cultura, las instituciones, el medio ambiente, etc., (Rozenblum, 2014). Por ello, la democracia (sus principios, postulados, fines, instrumentos, etc.) tiene relación no solamente con la epistemología, sino también con el pensamiento complejo,¹⁰ sobre todo considerando lo complejo de las interrelaciones jurídicas derivadas de las diversas prácticas democráticas:

¹⁰ Por ejemplo, volviendo a la idea de “participación” democrática, se puede pensar en la intervención ciudadana respecto a las decisiones estatales, en cuyos aspectos cuantitativos (como la participación mayoritaria o el abstencionismo) se ven involucrados diversos aspectos relacionados, por ejemplo, con las variadas características de la población, la diversidad de sus intereses, las múltiples necesidades por satisfacer, etc., lo que da una idea de la complejidad creciente de ese aspecto democrático.

...existe una expansión de intersubjetividad jurídica que hace al derecho más complejo y emergente en sus interrelaciones, a través de sujetos de derecho político, de sistemas de justicia no binarios de género, de justicia ambiental y de una consideración a la otredad (la mujer, los niños, diversidad sexual, etc.)... (Gómez Francisco, 2021, p. 11).

La sociedad entre más moderna es más compleja, y dicha complejidad, por sus características, va modificándose y evolucionando solamente para volverse aún más complicada, pues va desarrollando e implementando nuevas formas de atender las necesidades de la propia sociedad, por lo que resulta necesario un permanente rediseño institucional, gubernamental, territorial y hasta teórico, al menos con la finalidad de revisar el óptimo funcionamiento o la adecuada satisfacción de los objetivos sociales bajo los procedimientos vigentes. Derivado de lo anterior, se puede asegurar que también los procesos de estudio y abordaje (es decir, los propiamente epistémicos) deben ser acordes y congruentes con esa complejidad evolutiva, de tal manera que la metodología que se aplique también debe ser compleja para ser acorde con la complejidad a la que se enfrenta, misma que está presente no solamente en los agentes o actores socio jurídicos, sino también en los procesos ejecutados por ellos cuyo objetivo es poder desarrollarse en una sociedad compleja. Esto también implica una complejidad en el estudio de esos procesos, derivada de la esencia del objeto de conocimiento, es decir, de la sociedad y sus interacciones normativas basadas en la ejecución de múltiples procesos dinámicos y continuados, cuya característica menos presente es ser lineales y la más presente es la multidimensionalidad. Así, el objetivo en los estudios de Derecho en el nivel de posgrado resulta análogamente complejo y es necesario hacer uso de otros indicadores o directrices que los guíen y orienten para aplicar procesos metodológicos no lineales, sino multivariados y complejos.

La influencia que la complejidad ha ejercido en la epistemología jurídica se puede ver en las distintas metáforas para concebir y explicar la realidad, por ejemplo, se puede pensar en la epistemología desde una concepción mecanicista del universo en la que el objetivo es la comprensión de procesos y cambios por los que se concibe a la realidad como una máquina,

pero también existe la postura que la imagina como un organismo vivo, dinámico y abierto.¹¹ La conexión que hay entre la epistemología y el pensamiento complejo es que “...las epistemologías basadas en las metáforas mecanicistas son inadecuadas para este fin, y necesitan ser reemplazadas por epistemologías que generen una cartografía de la compleja realidad con todas sus dinámicas” (Peña Collazos, 2008, p. 75). De ahí la importancia de adoptar una postura crítica (no antitética) hacia el conocimiento monolítico para dar paso a uno fragmentado: “...es necesario enseñar los métodos que permiten aprehender las relaciones mutuas y las influencias recíprocas entre las partes y el todo en un mundo complejo” (Morin, 1999, pp. 1 y 2) y al no imponer determinadas y monolíticas posturas teóricas ni epistémicas existe la posibilidad de rebasar las fronteras disciplinares sin perder la necesaria pureza metodológica ni conflictuarse con su diversificación. En un análisis congruente con la postura filosófica relacionada con la teoría de la complejidad, lo contrario a la diversificación sería un reduccionismo científico que resulta insuficiente para explicar: 1) los principios rectores de la realidad, y 2) la totalidad de esa realidad (Mancha Romero, 2015), además de que “... la aplicación de soluciones jurídicas de corte reduccionista (...) compromete la sostenibilidad del sistema legal, ya en su conjunto, ya en sus distintas subdisciplinas...” (Mancha Romero, 2015, pp. 276-277), es por ello que se considera a la teoría de la complejidad como una oportunidad holista para incrementar la comprensión del objeto del conocimiento denominado Derecho:

...la teoría de la complejidad es una teoría de carácter sistémico, por lo que no se limita a explicar cómo surge una norma jurídica o cuáles son las propiedades dinámicas de la práctica judicial (...) sino que potencialmente busca dar explicación de cualquier aspecto relacionado con el fenómeno jurídico... (Mancha Romero, 2015, p. 277).

El posgrado en Derecho (investigativo) implica una práctica científica que demanda un obvio acercamiento con lo jurídico, pero también (y a veces no tan obvio) con otras disciplinas (lo que trae como consecuencia su necesario carácter multi, inter y transdisciplinario), y esto

¹¹ Además de otras metáforas: la del tejido, red, tela de araña, nebulosa, estela borrosa, estela estroboscópica, luz en los fractales, flujos, fluidos, sistemas orgánicos, sistemas abiertos y cerrados, la realidad como sinapsis, átomo, célula o molécula, además de otras imágenes y metáforas mecanicistas como la máquina deseante, la máquina de guerra, la máquina orgánica, etc. (Peña Collazos, 2008, p. 74-75).

acentúa su práctica académica hacia “...epistemologías menos simplificadoras y metodologías menos estancas, con tendencia a un estudio más integral...” (Gómez Francisco, 2021, p. 13-14), y así vemos verdaderos diálogos entre materias jurídicas y otras disciplinas, subdisciplinas o ramas de otras áreas del conocimiento u órganos gubernamentales jurídicos integrados por personas cuyos perfiles profesionales no son necesariamente del área del Derecho. Ese diálogo es indispensable para la práctica científica del Derecho a partir de lo compleja que es la realidad humana con sus distintas vertientes (histórica, psicológica, biológica, etc.) y lo contrario implica (para algunos autores) un paradigma disyuntivo/reductivo que

... controla la mayoría de modos de pensamiento, separa unos de otros los distintos aspectos de la realidad, aísla los objetos o fenómenos de su entorno; es incapaz de integrar un conocimiento en su contexto y en el sistema global que le da sentido. Es incapaz de integrar la potencia transformadora del tiempo y es incapaz de abrir las posibilidades... (Morin & Kern, 2002, p. 154-155).

Es innegable que lo jurídico y lo democrático ajustan en la categoría “complejidad”, misma que destaca la necesidad de una interrelación entre los distintos objetos (aquí diríamos “sub-objetos”) de su conocimiento, que son parte del contexto social, político, económico, etc. (y de todos aquellos aspectos de la vida humana en los que la norma jurídica tiene intervención), y es importante no solo el “todo”, sino también las “partes” y su relación, la “unidad”, lo “múltiple”, etc., lo que ayuda epistemológicamente a pasar de un estado de simpleza a uno de complejidad: “... como abrir visiones a los nuevos significados que incorporan movimientos entre lo simple-complejo, el azar, lo no lineal, la incertidumbre, el caos, la indeterminación y emergencia...” (Gómez Francisco, 2021, p. 6). Esto es tan importante que incluso se ha considerado que “Cualquier conocimiento de la realidad que no está animado y controlado por el paradigma de la complejidad está condenado a ser mutilado y, en este sentido, a carecer de realismo” (Morin & Kern, 2002, p. 155). Es por lo que se debe tener en cuenta la “amplitud” del Derecho en cuanto objeto de estudio en esa relación epistémica para su conocimiento, ya que las ciencias jurídicas han comenzado un modo:

... más abarcador de configurar al derecho como su objeto de estudio, el que ya no se reduce a la mera normatividad, sino que abre otras áreas de aproximación para resignificarlo más integral e interconectadamente (...) [se debe considerar] al derecho de manera más dinámica e inclusiva, en cuanto realidad social constituida de procesos legislativos, judiciales, administrativos y que además de normas, suponen personas, conductas, valoraciones y otras consideraciones... (Gómez Francisco, 2021, p. 9).

Ese carácter complejo obliga a considerar que no solamente los fenómenos jurídicos propiamente hablando constituyen el objeto de conocimiento del estudiante de Derecho en el nivel de posgrado, sino que también inciden otras áreas del conocimiento que lo dotan de multi, inter y transdisciplinariedad. Tiene cierta lógica el hecho de que las áreas del conocimiento que se dedican a objetos de las llamadas ciencias exactas tengan cualidades epistémicas que comulgan con esa “exactitud” (sin entrar en este punto en la reflexión añeja acerca de lo realmente “exacto” que es el conocimiento generado en esas áreas), y la misma lógica opera para el caso de las ciencias sociales: como la sociedad está compuesta de seres humanos y como los seres humanos somos entes plurales y heterogéneos (complejos, en una palabra) donde la uniformidad resulta ser la característica menos descriptiva, luego entonces, las cualidades epistémicas de las áreas del conocimiento que se dedican a ese objeto deben tener cualidades similares para poder abordarlo de una manera congruente. De tal manera que se debe tener presente esa otra característica importante que implica la variedad, pluralidad y heterogeneidad de la sociedad y también del área del conocimiento del derecho, precisamente porque se trata de un objeto epistémico que amerita ser informado por otras áreas del conocimiento o por otros instrumentos epistémicos. Así, la complejidad del Derecho como objeto de conocimiento determina la forma de pensamiento adecuada para abordar su estudio: precisamente la que sea acorde con esa complejidad. Es decir, no puede resultar adecuado que el sujeto cognoscente aplique un pensamiento y una forma de procesar la información basados en una localidad o linealidad, ya que esto dejaría muchos aspectos del Derecho fuera de su análisis y, en consecuencia, de su comprensión. La realidad es compleja y si la realidad social es parte del objeto del Derecho, entonces el proceso por el cual se debe abordar debe ser acorde con esa complejidad.

El individuo, el ciudadano y la sociedad son complejos. La complejidad del ser humano provoca una redefinición de su conducta, pensamientos, ideología, preferencias, etc., lo cual lo hace un ente dinámico, en constante movimiento y cambio. Esto debe ser tenido siempre en cuenta para involucrarse en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales, como en el posgrado en Derecho, cuyo objetivo es la formación de maestros y doctores con una capacitación en cuanto a docencia e investigación jurídicas y respecto a la habilidad para explicar y resolver fenómenos y problemas jurídicos. La metodología en esos niveles de estudio no correspondiente con la complejidad del objeto de enseñanza y de investigación de los futuros maestros y doctores, los ubica en una posición inadecuada para realizar esas importantes actividades. Los enfoques lineales o unidisciplinarios no son una opción viable, porque implican una falta de comunicación y/o de intercambio de información entre las disciplinas relacionadas no solamente con el Derecho, sino también con los múltiples y variados objetos de enseñanza e investigación que puede tener. Lo anterior puede desenlazar en un reduccionismo, sinónimo de linealidad, antagónico a lo plural (también característica democrática) y perjudicial a la enseñanza e investigación de un objeto de conocimiento que por esencia es complejo.

En los programas de posgrado debe estar presente la directriz derivada del concepto de “complejidad”, pero se debe tener cuidado en la manera como se aplica, sobre todo con los aspectos multi, inter y transdisciplinario, ya que puede suceder que el objeto de estudio deje de ser el Derecho (o deje de serlo preponderantemente). La complejidad obliga a estudiarlo de forma extra-sistémica, como un fenómeno cultural con efectos no solamente en lo propiamente normativo, sino también (por ejemplo) en la política, teniendo cuidado en que lo complejo no perjudique la postura epistémica para su abordaje, ya que lo puede volver extrajurídico. No debemos incurrir en el error de pensar que el Derecho (como área del conocimiento de las ciencias sociales) está completamente equivocado y que, por consecuencia, debe ser completamente “corregido”, “salvado” o “reorientado”, lo cual sería infundadamente exagerado. Más bien, lo que se requiere es abordar esos límites (tal vez traspasarlos) y establecer/reconocer que el objeto es lograr una mejor comprensión de la realidad jurídica y social (obviamente compleja), lo cual requiere, para el estudio del derecho

en el nivel de posgrado, de una fundamentación epistemológica compleja que el derecho de manera tradicional y hasta cierto punto aislada, no ha podido desarrollar adecuadamente.

V. Tres requisitos indispensables para los programas de posgrado en Derecho

La realidad social y el Derecho como objeto de conocimiento tienen, entre muchas otras, la característica de la complejidad, lo cual obliga al sujeto cognoscente a diversificar su pensamiento y a transitar de una “localidad” a una “globalidad” y a practicar una epistemología con enfoque complejo para minimizar los paradigmas clásicos simplificadores que ya no responden a las necesidades de esa realidad. Por ello, la preparación de los maestros y doctores que eventualmente se encargarán de la enseñanza e investigación del Derecho también debe ser compleja para conocer la realidad jurídica y social de manera holística:

...las ciencias sociales de observancia analítica también conocen un concepto de totalidad; sus teorías son teorías de sistemas (...) el acontecer social viene concebido como una trama funcional de regularidades empíricas; en los modelos científico-sociales, las relaciones entre magnitudes covariantes a cuya derivación se procede rigen, en su conjunto, como elementos de una trama interdependiente... (Habermas, 2013, p. 88).

Se debe aplicar un enfoque interdisciplinario para que el abordaje del objeto de estudio (que son los fenómenos jurídicos) vaya más allá de la norma jurídica. El Derecho debe constituir un punto de intersección de diversas disciplinas que lo informen y alimenten. Para lo anterior se deben tomar en cuenta los objetivos específicos del programa de posgrado de que se trate, en los que debe haber una pregunta inicial epistémica en torno del propio objeto de estudio, pero también de los objetivos concretos y específicos del programa, evitando que el Derecho sea la disciplina única. Se debe concebir al Derecho, cada vez más, no como una ciencia unitaria, porque esto perjudicaría su objeto de estudio que, por esencia, es complejo. De ahí la perspectiva interdisciplinar con bases epistemológicas para interpretarlo y para tomar en cuenta las múltiples dimensiones de los fenómenos jurídicos para que cada vez más el Derecho se vaya afianzando como una ciencia policompetente y polidisciplinaria (Morin, 1997) y esto significa intercambio, cooperación y policompetencia. Para lograr lo anterior se deben incluir con mayor puntualidad y frecuencia otras áreas, como sociología, filosofía,

economía, psicología, ciencia política, etc. Tal vez el requisito más importante para iniciar con el estudio del Derecho en el nivel de posgrado sea el de buscar nuevos enfoques para poder describir, explicar y, sobre todo, solucionar los fenómenos/problemas jurídicos que se gestan en la sociedad, lo anterior bajo una combinación de distintas posturas, miradas, ideologías, teorías, etc., así como de una innovación en la metodología que se ha de aplicar para el desarrollo de nuevos aparatos críticos y analíticos, y todo ello debe ser cada vez más acorde y congruente con la problemática que se presenta en las sociedades contemporáneas. Resulta indispensable no permanecer estático en los paradigmas añejos y que el posgrado se constituya en una verdadera escuela de discusión de la ciencia y de la teoría, donde se produzcan reflexiones genuinas con la finalidad de postular agudas e incisivas indagaciones sobre los modelos establecidos y sobre los llamados “dogmas” del conocimiento jurídico. Con lo anterior también se abona al desarrollo de la academia universitaria con los consecuentes beneficios. Se trata de alentar el verdadero sentido científico del Derecho que influya no solo en la formación personal del educando en esos niveles, sino también en la calidad académica y científica de la universidad y erradicando problemas académicos graves como la simulación (que podría ser una forma de corrupción y, por ende, antidemocrática):

Parte del atraso de nuestro país y en general de Latinoamérica, es la confusión reinante sobre lo que son: el conocimiento sin más, la investigación descriptiva, otra que se contenta con la prueba de teorías ya hechas y, la construcción de conocimiento científico con fundamentos sólidos y claros en el investigador. Esto es así, porque en la actualidad la autocrítica y la discusión escasean en el ámbito académico, dando paso a la implementación de investigaciones al interior de paradigmas cuyas bases epistemológicas son desconocidas para el propio investigador... (Massé Narváez, 2008, p. 276).

Por eso es importante que los estudiantes de esos niveles se formen como verdaderos entes reflexivos y críticos con la capacidad de problematizar y de ver la realidad jurídica y social de una manera diferente para detectar fallos, incongruencias, desequilibrios, contradicciones, etc., que provoquen daño o lesión y que representen un problema jurídico o social que requiera de una pronta solución más allá de la mera descripción o explicación. La problematización es el primer paso con el que se debe iniciar una investigación y, en

consecuencia, es el primer aspecto/habilidad que se debe desarrollar en el estudiante de posgrado: “...el conocimiento no comienza con percepciones u observación o con la recopilación de datos o de hechos, sino con problemas...” (Popper, 2013, p. 13). No existe conocimiento sin los problemas y viceversa. La resistencia entre el conocimiento y la ignorancia es el inicio de las mejores discusiones teóricas:

Porque todo problema surge del descubrimiento de que algo no está en orden en nuestro presunto saber; o, lógicamente considerado, en el descubrimiento de una contradicción interna entre nuestro supuesto conocimiento y los hechos; o expresado quizá más adecuadamente, en el descubrimiento de una posible contradicción entre nuestro supuesto conocimiento y los supuestos hechos... (Popper, 2013, p. 13).

La democracia involucra categorías como diversidad, pluralidad y disenso, mismas que implican la potencial existencia de desacuerdos (derivados de las diferentes maneras que tiene cada persona de ver el mundo) y esto también incide en la posibilidad¹² de “problematizar”. Se debe practicar cada vez más el pensamiento crítico en la mayor cantidad de ámbitos en los que intervenga el proceso científico en el área del Derecho y, sobre todo, en su enseñanza y aprendizaje, es decir, en los procesos de formación de docentes e investigadores jurídicos, lo cual ocurre precisamente en el posgrado (sobre todo en el doctorado), sin omitir la mención de que su planta docente debe estar conformada por académicos de diversas áreas y especialidades, con experiencia profesional e investigativa en cada una de ellas. Lo anterior hace posible considerar al objeto de estudio y/o de investigación desde diferentes perspectivas, puntos de vista, ideologías, etc., y coincide con la idea de lo complejo de las ciencias sociales en general y del Derecho en particular. Ahora bien, las categorías de la democracia y de lo complejo no se agotan con solamente abordar nuestro objeto de conocimiento bajo estándares problematizadores o desde la teoría de la complejidad, ya que también es necesaria la formación epistemológica con la que, además de generar la aptitud de problematizar, se puede producir ciencia bajo una interconexión sistemática y teórica, sin adoptar posturas parceladas o reducidas que postulen un pretendido

¹² En una verdadera democracia no basta con que solamente esté positivizada la norma jurídica que haga posible el disenso y el desacuerdo, estableciendo reglas para garantizar el ejercicio de ese derecho (que puede traducirse, solo por mencionar un ejemplo, en una libertad de expresión), sino que, además, es necesario que realmente se practique por la ciudadanía e inexcusablemente por ciudadanos formados en un posgrado en Derecho.

conocimiento terminal o acabado. El conocimiento que se genere o que se manipule en el posgrado en Derecho debe estar en permanente construcción y no darse por hecho o finalizado. La colegiación puede ser un factor importante para lograr lo anterior, ya que una diversidad de investigadores o de docentes con diversas formaciones significa también la existencia de diversidad en la producción científica. El objetivo es ampliar la libertad de pensamiento y no reducirla, es decir, diversificarla para volverla crítica y constructiva y para impulsar el discurso racional y argumentativo en lugar del dogmático, lo que se da con la interacción comunicativa entre alumnos y docentes (investigadores, tutores, etc.); esto es congruente y complementario con la postura diversificadora de la democracia, del pensamiento complejo y, por ende, del conocimiento científico, ya que una visión plural permite la revisión, discusión y adopción de teorías que potencialmente pueden ser aplicables sin considerarlas dogmáticamente ciertas, ni hegemónicamente únicas. Se debe entrenar a los alumnos del posgrado para el diálogo y la discusión, con miras a cuestionar el estatus quo de la ciencia jurídica y replantear posturas añejas para solucionar problemas nuevos y así construir conexiones cognitivas con otras áreas y disciplinas del conocimiento y también con sus métodos, lo que se logra con el diálogo.

Se trata de procurar una transversalidad teórica y metodológica para provocar una disrupción de lo disciplinar. Se debe contemplar la variedad, apertura y pluralidad metodológica, privilegiando la libertad en la construcción de posturas y teorías, lo que significa libertad en cuanto al marco teórico y metodológico, para lo cual es necesario que en el posgrado se forme al estudiante bajo la premisa de la diversificación, es decir, más que imponerle diversas posturas teóricas y metodológicas, es necesario concientizarlo de que tal diversidad existe y de la urgencia de aplicarla en el quehacer científico. Tiene que ser una especie de método diversificado para la generación de conocimiento, aplicado por cada estudiante (docente o investigador en formación) de acuerdo con su particular cosmovisión de la realidad jurídica y social. Aplicar con mayor frecuencia el pensamiento complejo al Derecho ayudará a evitar el error de dedicarse disciplinariamente al Derecho, porque la meta es complejizarlo, y esto, desde un enfoque epistemológico diversificado (democrático) es anti-reduccionista, ya que ignorar los problemas y fenómenos sociales de los cuales se encargan otras disciplinas y también la omisión de las teorías, posturas, métodos, etc., distintos a los jurídicos, es lo que

provoca fallas en su abordaje. Algunos aspectos del método científico como la enunciación y establecimiento de nuevas leyes y la comprobación de los resultados o la experimentación, deben ser tópicos a analizar, ensayar y practicar por los estudiantes en el posgrado de Derecho, lo que correlativamente obliga a que sus docentes tengan el conocimiento y la experiencia en esas fases metodológicas (al menos aquellos encargados de la impartición de las asignaturas o unidades de aprendizaje relacionadas con la metodología o con el desarrollo de proyectos de investigación o de tesis de grado). No significa que forzosamente los estudiantes del posgrado en Derecho deban aplicar esas dos etapas, ya que el objeto de estudio puede no requerir de eso, pero lo que sí es importante es que las conozcan y que sean capaces de aplicarlas ya que con eso se estaría ampliando su perspectiva científica con un impacto benéfico en el desarrollo de su actividad, ya sea como docente o como investigador. El objetivo es llevar a cabo procesos epistémicos suficientes para comprender y analizar los distintos fenómenos sociales desde otras perspectivas e impulsar la creación y desarrollo sistémico-conceptual en el que las nociones teórico-metodológicas otorguen sentido y significado a los resultados de la investigación, lo que permitirá al futuro docente y al investigador en formación, configurar y fundamentar su actividad científica en la multi, inter y transdisciplinariedad para alejarse de las posturas teóricas unilaterales, acercarse más a la plurilaterales y sistematizar e integrar distintas teorías, métodos e instrumentos de diferentes disciplinas, para que el estudio, la enseñanza y la investigación sean también multidimensionales con el consecuente beneficio de coadyuvar en el avance y progreso de la ciencia jurídica. Todo eso se puede lograr interconectando tres requisitos: democracia, epistemología y pensamiento complejo.

VI. Conclusión

En la práctica académica de un posgrado en Derecho importa la complejidad de los fenómenos jurídicos que no son otra cosa más que los fenómenos complejos de la realidad en la que el Derecho tiene una intervención como su regulador. En consecuencia, explicar y resolver son dos objetivos del posgrado en Derecho que solamente se pueden lograr con la aplicación de tres grandes ejes rectores: democracia, epistemología y pensamiento complejo. Los tres desembocan en una habilidad principal de todo docente e investigador: la

problematización. Lo anterior para un abordaje y una respuesta adecuados a la compleja dinámica del sistema jurídico y social. De ahí la importancia de adoptar una postura diversificada en la que la democracia, la epistemología y el pensamiento complejo sean los tres requisitos indispensables para poder realizar un posgrado en derecho (pero también para estructurarlo en su creación). Debe haber una interrelación de esas tres categorías con independencia del equilibrio en la aplicación o utilización de cada una de ellas, siempre que no se dejen de considerar las tres y procurando una dialéctica entre ellas, para impulsar la perspectiva multi, inter y transdisciplinaria, pero también desde la complejidad en una especie de diálogo teórico y metodológico de lo local a lo global y viceversa. Se deben tener en cuenta esas tres categorías como una especie de triada teórica o práctica para poder diversificar los estudios de Derecho en el posgrado. Por ello, en esos programas de estudio se deben ampliar los objetivos y la fundamentación teórica-epistemológica a otras áreas o disciplinas, privilegiando la diversificación y evitando los temas unidisciplinarios, aislados o inconexos. La obtención plena del conocimiento jurídico quizá sea una quimera o utopía, pero es un objetivo que se deben trazar todos los docentes e investigadores del Derecho y cuyos basamentos académico-formativos deben establecerse desde su formación en el posgrado, abordando lo jurídico desde diversas perspectivas para poder acercarse a la verdad y a un mayor grado de certeza en el conocimiento jurídico generado. El posgrado debe ser un espacio para indagar el objeto de estudio desde una perspectiva diversificada (esto incluye lo trans, inter y multidisciplinario), lo cual permitirá que los alumnos conozcan de manera integral y holística su objeto particular de investigación, además de que la formación diversificada va abonar a la generación de escenarios y espacios de reflexión científica más acordes con las necesidades de atención a los grandes y graves problemas que asedian a la sociedad contemporánea. La propuesta democrática para los estudios de Derecho en posgrado es que se debe orientar cada vez más hacia una aplicación de las características de la democracia relacionadas con la participación, la libertad de expresión, el derecho a disentir, la capacidad y necesidad de discutir, revisar, revocar, contrastar, observar, vigilar, informar, etc., todo ello en el ámbito académico del posgrado en Derecho para evitar la parcialización del conocimiento jurídico. La propuesta epistemológica incluye la necesidad de contemplar el Derecho desde una perspectiva extra sistémica, asumiendo una visión, además de crítica, autocrítica. La propuesta compleja involucra el concepto de diálogo entre

las distintas categorías de la realidad jurídica y social para adoptar una manera análoga de verla y analizarla y así comulgar (asimilar, equiparar) el conocimiento jurídico con el carácter heterogéneo de la sociedad. Por ello, las hipótesis jurídicas deben ser verificadas a la luz de lo ocurrido en esa realidad social y no de lo dogmáticamente establecido en la norma jurídica, por lo que una alternativa es la verdadera colegiación académica y científica, el método de casos, la práctica de la complejidad, la autocrítica, la reflexión y la racionalidad en la investigación, lo que recíprocamente obliga a establecer una especie de método de la complejidad.

Referencias

- Adorno, T. W. (2013). Sobre la lógica de las ciencias sociales. En *La lógica de las ciencias sociales* (pp. 41–71). Colofón.
- Cáceres Nieto, E. (2009). Epistemología jurídica aplicada. En *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- García Máynez, E. (2004). Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo (1a ed.). Fontamara.
- Gómez Francisco, T. (2021). Ciencias jurídicas y complejidad: La producción de conocimiento científico jurídico. *Revista Ius et Praxis*, Año 27(3), 3–23. <https://www.researchgate.net/publication/356833806>
- Habermas, J. (2013). Teoría analítica de la ciencia y la dialéctica. En *La lógica de las ciencias sociales* (pp. 86–143). Colofón.
- Mancha Romero, P. M. (2015). Caos, Complejidad y Derecho: Aportaciones de John B. Ruhl. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49, 259–280. <https://doi.org/10.30827/acfs.v49i0.3285>
- Massé Narváez, C. E. (2008). La construcción de objetos socioeducativos con base epistemológica. *Sociologías*, 10(19), 274–301.
- Morin, E. (1997). Sobre la interdisciplinariedad. *Publicaciones ICESI*, 62, 9–15. http://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/2562
- Morin, E. (1999). Los siete saberes necesarios para la educación del futuro. UNESCO, 58. <https://www.uv.mx/dgdaie/files/2012/11/PPP-DC-Morin-Los-siete-saberes-necesarios.pdf>
- Morin, E., & Kern, A.-B. (2002). *Tierra-patria*. Nirvana Libros S.A. de C. V.
- Ordóñez, J. (2021). El concepto de “problema” en la investigación jurídica: Una solución de origen. En *Conceptos y propuestas metodológicas para la investigación jurídica y política* (1a ed., pp. 33–57). Tirant Lo Blanch, Universidad Anáhuac.
- Peña Collazos, W. (2008). Dinámicas emergentes de la realidad: Del pensamiento complejo al pensamiento sistémico autopoiético. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 8(15), 72–87. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v8n2/v8n2a07.pdf>
- Popper, K. R. (2013). La lógica de las ciencias sociales. En *La lógica de las ciencias sociales* (pp. 11–40). Colofón.

- Reale, M. (1997). Teoría tridimensional del derecho. Tecnos.
- Rozenblum, C. (2014). Una aproximación a la complejidad del territorio. Aportes metodológicos para el análisis y la evaluación de procesos de Desarrollo Territorial (1a ed.). Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. https://inta.gob.ar/sites/default/files/script-tmp-inta_-_una_aproximacin_a_la_complejidad_del_territori.pdf
- Sánchez Maríñez, J. (2008). Una propuesta conceptual para diferenciar los programas de postgrado profesionalizantes y orientados a la investigación. Implicaciones para la regulación, el diseño y la implementación de los programas de postgrado. *Ciencia y Sociedad*, XXXIII(3), 327–341. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87011545002>
- Sotolongo Codina, P. L., & Delgado Díaz, C. J. (2006). La complejidad y el diálogo transdisciplinario de saberes. En *La revolución contemporánea del saber y la complejidad social. Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo* (pp. 65–77). CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <http://biblioteca.clacso.edu.ar>
- Sousa Santos, B. de. (2012). De las dualidades a las ecologías. *Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía (REMTE)*, 160.
- Teubner, G. (2002). El Derecho como sujeto epistémico: Hacia una epistemología constructivista del Derecho. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 25, 533. <https://doi.org/10.14198/DOXA2002.25.16>
- van der Linde, G. (2014). ¿Por qué es importante la interdisciplinareidad en la educación superior? *Cuaderno de Pedagogía Universitaria*, 4(8), 11–12. <https://doi.org/10.29197/cpu.v4i8.68>

Acerca del autor

Joaquín Ordóñez, licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) donde también obtuvo los grados de Maestro y Doctor en Derecho con mención honorífica. Es autor de los libros “La investigación de la Democracia en la Educación”, “Teoría Constitucional para la Licenciatura en Derecho” y “Orígenes del constitucionalismo”. Ha sido coordinador de varios libros cuya temática es Derecho Constitucional, Teoría de la Democracia y Derecho Electoral. Actualmente es Profesor e Investigador de Tiempo Completo por oposición y es integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) nivel 1, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).